CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchina caldas, dieciséis (16) de junio de 2023. A despacho de la señora juez la presente solicitud de amparo de pobreza, la cual fue asignada por reparto del 13 de junio de 2023. Sírvase proveer.

# ELIAS GARCIA BUITRAGO Secretario

### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora CARLINA JOHANNA ORJUELA MORALES.

#### **CONSIDERACIONES**

1.~Solicita la señora CARLINA JOHANNA ORJUELA MORALES se le designe un apoderado para que le presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en favor de su hijo menor CRISTIAN CAMILO IDARRAGA ORJUELA y en contra del señor ROBISON IDARRAGA QUINTERO.

2.~ La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

- 3.~ Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.
- 4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibidem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,

#### RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora CARLINA JOHANNA ORJUELA MORALES el beneficio de AMPARO DE POBREZA para presentar demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en favor de su hijo menor CRISTIAN CAMILO IDARRAGA ORJUELA en contra del señor ROBISON IDARRAGA QUINTERO.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada SANDRA MILENA ARISTIZABAL NARANJO (aristizabalsandra250@gmail.com), como apoderada de la señora CARLINA JOHANNA ORJUELA MORALES y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ JUEZ